

**ESTADO No. 013
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAR-10131	CARLOS MONTOYA Y MARÍA HERLINDA BERMUDEZ DE MONTOYA		05/02/2020	AUTO GET No. 000012	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. MAR-10131, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No.016 del 04 de febrero de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. MAR-10131, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. ESTIMACION DEL RECURSO:</p> <p>1.1 Se debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Es de recalcar que en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; igualmente todos los mapas y planos según el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, deben venir firmados por profesional idóneo.</p> <p>1.2 Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada.</p>



						<p>1.3 En el informe allegado se menciona que existen tres (3) sectores de explotación dentro del título, por lo tanto, se requiere si los titulares van a retener la totalidad del área concesionada. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i). Evaluación del modelo geológico, ii). Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii). Producción, iv). Infraestructura, v). Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi). Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica).</p> <p>1.4 Se debe presentar el plano topográfico del área definitiva en la que se adelantará el proyecto, a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Este mapa topográfico debe contener el polígono de alinderación del área definitiva, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>1.5 Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales y proyectadas (frentes de explotación, patios de acopio, almacenamiento de estériles, depósitos de capa orgánica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Se debe tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</p> <p>1.6 Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, lineamientos, pliegues, diaclasas, entre otros), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.</p> <p>1.7 Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título concesionado), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>1.8 Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes).</p> <p>1.9 Simultáneamente con el levantamiento geológico se deben realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros), profundidad alcanzada y registro fotográfico.</p> <p>1.10 Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) dentro del área del Contrato de Concesión, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Cada columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p> <p>1.11 Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características de los materiales de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, realizar una descripción y presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo.</p> <p>1.12 Realizar el estudio hidrológico con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener: estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</p> <p>1.13 Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 100 metros, donde se presenten las estructuras y capas litológicas presentes. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>1.14 No se aprueba el cálculo de los recursos teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área concesionada. Dado lo anterior, se requiere que para la presentación del nuevo estimativo de recursos y reservas, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>1.15 Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo.</p> <p>1.16 Localizar en el mapa topográfico los sitios definidos para la ubicación de estériles. Para estos sitios se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno.</p> <p>Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems.</p> <p>2 ESTIMACION DE RESERVAS:</p> <p>Dentro de la documentación allegada mediante radicado 20195500941892 del 24 de octubre de 2019; no se evidencia una metodología en base al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, el cual debe ser soportado por un profesional idóneo; por tanto, se recomienda al titular:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.1 Considerar que la reserva minera es la parte económicamente explotable de un recurso mineral medido y/o indicado; por lo tanto para presentar la estimación de las reservas se debe categorizar en reservas probadas y probables, aplicando lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO). En la estimación de reservas se debe indicar la metodología empleada para convertir recursos en reservas aplicando los factores modificadores los cuales son: mineros, de procesamiento, metalúrgicos, económicos, de mercado, legales, medioambientales, de infraestructura, sociales y gubernamentales.</p> <p>2.2 Se recomienda desarrollar la Tabla 1. del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, este informe debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales.</p> <p>2.3 Presentar un plano de distribución de las reservas mineras de acuerdo con la categorización, para poder evidenciar la delimitación del área económicamente explotable para cada mineral a explotar.</p> <p>2.4 Una vez verificada la superposición del título MAR-10131 por el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA, se evidencia el paso de un drenaje doble relacionado al Río Bogotá en el cual se tiene proyectado el Frente Área de Explotación 3, por lo anterior el titular deberá actualizar en primer lugar la topografía georreferenciando dicha zona y en consecuencia ajustar su planeamiento minero.</p> <p>2.5 Una vez verificada la superposición del título MAR-10131 por el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA, se evidencia la capa Cadena hidroeléctrica del Río Bogotá Centrales Hidroeléctricas Canoas Salto II, Laguneta y Dario Valencia Sampe, por lo tanto, el titular deberá contemplar dicha zona y la incidencia de ésta dentro de su planeamiento minero según las disposiciones de la Autoridad Ambiental, de ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.6 Con la información del modelo geológico y una vez se tengan definidos los recursos se deben estimar las reservas mineras; el planeamiento minero es uno de los factores modificadores para poder estimarlas; dentro de lo allegado, se describe que el método de explotación seleccionado es el de terrazas bancos descendentes; pero no se evidencia un plano de diseño minero, según el planeamiento; se debe presentar además la secuencia de explotación para cada material considerando los periodos de tiempo proyectados en el planeamiento minero.</p> <p>2.7 Se evidencia dentro del Plano 1. Sectorización de áreas de explotación, que se tienen proyectadas área de explotación 1, 2 y 3; no se evidencia el diseño minero de cada una de las áreas, manejo de aguas, botaderos; adicional dentro del informe en Figura 2. Perfil, se presenta el modelo geológico del área, se evidencia la superficie de falla probable que corta dos unidades geológicas; por tanto, se recomienda realizar los respectivos diseños mineros para cada área de explotación considerando los posibles mecanismos de falla.</p> <p>2.8 Dentro del documento allegado se describe que se tiene la posibilidad de caída de rocas, pero no se describe sobre qué área dentro del polígono o en qué frente de explotación, por lo tanto se debe presentar un estudio geotécnico que garantice que el diseño planteado cumple en base a los factores de seguridad (en el informe allegado no son visibles los valores según el estudio relacionado) y debe ir aprobado por profesional idóneo.</p> <p>2.9 Se debe presentar un estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa (se recomienda seguir los lineamientos metodológicos establecidos por el Servicio Geológico Colombiano).</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.10 De acuerdo al numeral anterior, para este probable riesgo que pueda afectar la integridad de las personas y vehículos que transitan por el sector se tienen que realizar un informe detallado donde se especifique como se desarrollara la actividad y que medidas de seguridad serán tomadas, responsables y periodos de tiempo para la ejecución.</p> <p>2.11 Dentro de lo allegado aparentemente se evidencian una serie de viviendas en varios sectores dentro del título minero que llegan a estar dentro o ser muy cercanas a las zonas de explotación evidenciadas dentro del Plano 1. Sectorización áreas de explotación (Área de explotación 1, 2 y 3), por tanto, el titular debe describir qué medidas se van a implementar en estas zonas para poder tener el respectivo uso de suelo o si, existe algún tipo de negociación con los dueños de dichas viviendas o, por el contrario, son de su propiedad.</p> <p>2.12 De acuerdo al numeral anterior, dentro de lo allegado se describe realizar perforación y voladura una vez por semana, por lo tanto el titular debe considerar que según las zonas de explotación definidas, describir si existen presencia de comunidad muy cercanas a los frentes de explotación y que medidas de seguridad que se tendrán en cuenta para el desarrollo de esta actividad secundaria.</p> <p>2.13 Dentro de la recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, se tiene proyectado realizar una reconfiguración y obtener un diseño minero final, para esto el titular debe considerar presentar un cronograma involucrando costos y responsables para realizar la recuperación, una vez se defina el plan minero.</p> <p>2.14 Según lo allegado por el titular minero dentro del área del polígono no se registran o emplean servidumbres mineras, se recomienda que en caso de definir alguna servidumbre según las proyecciones que se tengan dentro de las actividades mineras a ejecutar se deberá describir el tipo de servidumbre y localizarla dentro de un plano, georreferenciando cada una e incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentando la necesidad de las mismas para la ejecución del proyecto</p> <p>2.15 Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente, se debe presentar el Plan de Cierre, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades de post-cierre. Dentro de lo allegado se describe que al implementar el diseño de explotación proyectado se pretende generar áreas planas cuyo uso futuro será acorde a los procesos del municipio PARQUE ECO INDUSTRIAL. En atención a lo anterior, se recomienda:</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>a) Garantizar la estabilidad del terreno y de los taludes con ayuda del estudio geotécnico para desarrollar las construcciones que sean necesarias para dicho parque.</p> <p>b) Elaborar un informe donde describa la etapa del proyecto en la que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa) considerando un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, descripción detallada de las actividades del plan de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación, responsables de la ejecución, evaluación detallada de los costos, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre y el cronograma de actividades.</p> <p>c) Presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, entre otros, relacionados al plan de cierre.</p> <p>2.16 Se recomienda realizar los ajustes necesarios en la evaluación económica considerando los resultados obtenidos en la estimación de las reservas mineras, siendo este un factor modificador que garantiza la viabilidad del proyecto minero.</p> <p>2.17 Se debe tener en cuenta para la presentación de mapas y planos aplicar la Resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>3 PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO:</p> <p>La producción debe estar acorde a la estimación de las reservas probables y probadas con las cuales además se define la duración del proyecto, por lo tanto este ítem se encuentra sujeto a la presentación y posterior aceptación de la información requerida en los numerales 1 y 2 del presente Auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAR-10131, que solo pueden iniciar actividades de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Aseguradora que emitió la Póliza que ampara el contrato en referencia, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAR-10131, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAR-10131, que los documentos de orden técnico que se presenten para evaluación, deben allegarse firmados por la todos los titulares.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores CARLOS MONTOYA y MARÍA HERLINDA BERMUDEZ DE MONTOYA, titulares del Contrato de Concesión No. MAR-10131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA MEJÍA		05/02/2020	AUTO GET No. 000013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GE3-086, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 017 del 20 de febrero de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas:</p> <p>1.1 En el concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se manifestó: de acuerdo con la solicitud de plazo para retener área con base en el contrato el área otorgada para proseguir en las labores de exploración técnica las cuales son incluidas en la Licencia Ambiental y según los resultados de la exploración se incorporarán en el Programa de Trabajos y Obras. Se requirió, presentar la siguiente información Teniendo en cuenta el Artículo N° 83 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>a. Definir la zona de exploración adicional, la cual debe ser presentada en el mapa de delimitación definitiva, con el respectivo cuadro de coordenadas, vértices y área total.</p> <p>No se presentó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>b. Presentar un cronograma y descripción detallada de las actividades de exploración adicional que desarrollara durante los dos años (estas actividades serán objeto de seguimiento durante las visitas de fiscalización).</p> <p>No se presentó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p>
-----------------------	---------	-----------------------	--	------------	---------------------	---



					<p>1.2 En el Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se solicitó la siguiente información:</p> <p>a) <i>Informe de la Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas: Se requieren definir si van a realizar las labores en su totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique y se justifique el área a retener con coordenadas, área de exploración adicional con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de estas áreas está basada en el análisis de los siguientes parámetros: i. evaluación del modelo geológico (no es claro dejar un área para exploración adicional), ii. Ubicación del recurso existente, iii. Infraestructura, iv. Zonas mineras, v. Licencia ambiental y vi. Áreas de exploración adicional.</i></p> <p>La información allegada no cumple con el requerimiento, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>Se recuerda al titular minero que debido al proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), el área a retener puede variar. Dado lo anterior, se requiere que el titular con base en la cuadrícula minera, defina el área definitiva a retener para la realización de su proyecto minero</p> <p>a) Presentar el modelo geológico que permita establecer la información geológica del yacimiento y con base en dicho modelo realizar la estimación de los recursos. De igual forma se debe presentar la infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto, así como las Zonas Mineras y la Licencia Ambiental.</p> <p>No se presentó la información solicitada por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Mediante Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se requirió:</p> <p><i>"Si se tiene zonas de botadero, se debe presentar el levantamiento topográfico de detalle".</i></p> <p>En la documentación allegada para la presente evaluación no se presentó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se requirió:</p> <p>a) <i>"Presentar Mapa Geológico Local e informe geológico local a una escala 1:2000 o a más detalle, donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo. En el mapa se localizarán apiques, trincheras, túneles, estaciones geológicas, datos estructurales, brechas, vetas, perforaciones, muestreos, entre otros. El informe geológico local, debe tener los resultados obtenidos en cada labor exploratoria, con su ubicación, describiendo los principales aspectos litológicos, estructurales, descripción de la mineralización (brechas, vetas, asociaciones minerales, entre otros) y debe estar acompañado por una base de datos (Anexo) donde se identifiquen las estaciones, localización, dato estructural, descripción geológica detallada (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, descripción detallada de la mineralización, registro fotográfico, entre otros. El muestreo realizado debe estar localizado, se debe anexar la base de datos con descripción detallada y georreferenciación".</i></p> <p>La información allegada mediante radicado N° 20195500984242 de fecha 19 de diciembre de 2019 no cumple con lo solicitado, por lo tanto continúa el requerimiento.</p> <p>b) <i>Perfiles geológicos longitudinales y transversales: se debe presentar los perfiles detallados a nivel de capas y mineralización con sus respectivas escalas".</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>No se presentó información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>c) Se debe tener en cuenta que no se ha presentado un análisis conjunto de la información geológica que se levantó en la fase I y fase II del programa de exploración, el cual será la base para la elaboración del modelo geológico y a su vez, con base en este modelo, se podrá realizar la estimación de los recursos para el área del título minero. Por lo tanto, se debe presentar el modelo geológico y la estimación de los recursos y por ende los perfiles geológicos requeridos.</p> <p>No se allega la información solicitada. Continúa el requerimiento.</p> <p>d) <i>"Estaciones de campo: se debe presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de la mineralización y registro fotográfico".</i></p> <p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se presentó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>e) <i>"Presentar el estudio geotécnico del botadero (análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno) y del área del contrato: presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>No se allego información al respecto, continua el requerimiento.</p> <p>4. Plan Minero de Explotación:</p> <p>En el Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se solicitó:</p> <p>a) <i>Cuando se obtenga la estimación del recurso, presentar los diseños para cada etapa de la minería (Desarrollo, Preparación y explotación), teniendo en cuenta la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. De igual forma se requiere tener en cuenta la utilización de explosivos permisibles para minería subterránea. Se evaluarán una vez se tenga el estudio geotécnico.</i></p> <p>En la información allegada para la presente evaluación no se allega lo solicitado en el presente requerimiento, por lo tanto éste continúa.</p> <p>b) <i>Presentar un plano isométrico de ventilación de cada mina identificando el circuito de ventilación con ubicación de los ventiladores principales y auxiliares" dando cumplimiento al Reglamento de Seguridad en las labores Mineras Subterráneas.</i></p> <p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500984242 de fecha 19 de diciembre de 2019, se presenta el plano Isométrico de ventilación donde se visualiza el circuito de ventilación, sin embargo, se debe tener en cuenta que por seguridad de los trabajadores la ventilación debe tener una vía para ingreso de aire limpio y otra vía por donde se evacua el aire viciado, por tal razón se requiere proyectar de tal forma que permita obtener el circuito de ventilación de acuerdo al Reglamento Minero de Labores Subterráneas en el Título II. Ventilación. Artículo 42.</p> <p>c) <i>"El Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral, durante la vida del proyecto, no se visualiza claramente lo que se requiere, se debe presentar nuevamente y explicarlo en el documento técnico precisando cronológicamente la intención de la explotación. Debe presentar un plano a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente debe ser complementado indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado".</i> se debe replantear cuando se obtenga la estimación de los recursos.</p> <p>No se llega la información solicitada, continúa el requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>d) Presentar las medidas a desarrollar en la zona occidental y Nor – Oriental, en las cuales se presentan amenazas de deslizamiento de media a alta.</p> <p>En el documento allegado se menciona que en esta zona vulnerable de deslizamientos no se van a realizar intervenciones, sin embargo se debe tener en cuenta que los efectos de subsidencia y de remoción son muy vulnerables a deslizamientos; por tal razón se requiere por parte del titular que presente medidas de mitigación para eliminar cualquier riesgo que sobre venga como consecuencia de la explotación.</p> <p>e) <i>"Plano y diseño de polvorines (de conformidad a lo establecido por Indumil)"</i>.</p> <p>No se presenta la información solicitada, el requerimiento continúa.</p> <p>5. Plan de obras de recuperación geomorfológica:</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Mediante Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se requirió presentar:</p> <p>a) "Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado del proyecto minero, con las correspondientes fichas de manejo ambiental, definir costos ambientales por actividad"</p> <p>En el documento allegado mediante radicado 20195500984242, se menciona:</p> <p><u>La actividad minera subterránea afecta en mínima expresión la geomorfología, afectándola en un área de 25 m2 para la apertura de bocamina, por lo que no es representativa como las actividades mineras a cielo abierto.</u></p> <p>Se debe tener en cuenta que las actividades subterráneas generan procesos que afectan al sistema, el medio ambiente a corto, mediano y largo plazo como son fenómenos de subsidencia, aguas por filtraciones, las cuales por lixiviación no son aptas para verterlas a ríos o quebradas, afectación de flora y fauna por procesos de extracción (voladuras), alteración de la capa vegetal, aguas de escorrentía, aguas industriales etc.</p> <p>Se requiere presentar las actividades que se tienen proyectadas (fichas del plan de manejo ambiental) para compensar y mitigar los daños causados en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que la reconfiguración se tiene que ir realizando a medida que se avanza con la explotación, no son actividades independientes.</p> <p>6. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se requirió presentar:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a) <i>"Presentar la estimación de la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. Una vez se tenga claro el modelo geológico, con la estimación del recurso y las reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año".</i></p> <p>No se presenta la información solicitada continúa el requerimiento.</p> <p>7. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se requirió presentar:</p> <p>a) <i>"Informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, resultados de laboratorio análisis próximos, metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia), planos de localización, bases de datos, conclusiones".</i></p> <p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500984242 del 19 de diciembre de 2019, se adjunta la descripción de las características físico-químicas de la esmeralda, sin embargo, dicha información no se allegó conforme se había solicitado, por lo tanto el requerimiento persiste.</p> <p>8. Descripción y localización de áreas:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se requirió:</p> <p>a) <i>"Presentar plano con la localización debidamente georreferenciado de la servidumbre para realizar trabajos de exploración y explotación del título GE3-086"</i></p> <p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500984242 de fecha 19 de diciembre de 2019, no se adjunta la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>b) <i>"Presentar plano de localización de las labores actuales y/o proyecciones dentro del título GAK-142, que se utilizarán como servidumbres para el título GE3-086, teniendo en cuenta colas y coordenadas. El plano se debe presentar de acuerdo con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 cuando se realice la delimitación definitiva del área de explotación. Se debe manifestar en el documento para cada labor cual es el tipo de servicios compartidos (ventilación, desagüe, acceso de personal, transporte, otros...).".</i></p> <p>No se llega la información solicitada, por tal razón el requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 149 del 19 de septiembre de 2019 se requirió</p> <p>a) <i>"El plan de cierre y abandono enfocando las labores a realizar desde el punto de vista de participación de actores, planeamiento, provisión financiera, direccionamiento o gerencia, normas y estándares y cesación de derechos".</i></p> <p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación se presentó la información requerida; sin embargo ésta no podrá ser objeto de evaluación hasta se tenga sea aceptada la geología, el modelo geológico, la estimación de recursos y reservas.</p> <p>b) <i>"Cada actividad que haga parte del plan de cierre debe estar descrita indicando la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), el lugar de aplicación de la medida (planos), la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, indicadores de evaluación y seguimiento, responsable y evaluación detallada de costos".</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500984242 de fecha 19 de diciembre de 2019 se presentan los objetivos y las metas del plan de abandono y restauración, sin embargo se debe complementar presentando las fichas donde se evidencie la descripción de las actividades, cronogramas, evaluación detallada, responsables y costos con los que se pretende dar cumplimiento a cada objetivo propuesto e involucrar las actividades para los fenómenos de subsidencia, aguas de escorrentía, industriales y domésticas.</p> <p>c) <i>"De igual forma se debe presentar el manejo y recuperación de la escombrera, donde se deposita el material estéril. En el documento allegado por la titular se manifiesta que parte del material se utilizara para rellenar caminos y vías de acceso. Se debe presentar los respectivos permisos".</i></p> <p>Para la presente evaluación en el radicado N° 20195500984242 de fecha 19 de diciembre, no se allega la información requerida en el presente ítem. Por otra parte, en los planos anexos donde se presenta la infraestructura se muestra la zona de botadero (estéril), se evidencia que una parte del área del patio de estériles colinda con la quebrada La Mina, por tal razón se requiere de ser necesario la reubicación del área prevista para la disposición de estéril.</p> <p>d) <i>"Allegar el plano de cierre de la explotación y abandono de montajes".</i></p> <p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se presentó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	---



PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. **GE3-086**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo su competencia realice el acto administrativo sancionatorio que corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 14-43-101005420, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **GE3-086**, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señora **LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA**, titular del Contrato de Concesión No. **GE3-086**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						<p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO		05/02/2020	AUTO GET No. 000014	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No dar trámite a la evaluación del documento técnico "PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE LA MINA LA LOMA", allegado el día 21 de agosto de 2019 mediante el radicado No. 20195500890112, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 018 del 5 de febrero de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que debe presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO), en caso de continuar con el trámite de acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el artículo 53 Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución 41265 de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que el documento técnico allegado "PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE LA MINA LA LOMA", podrá ser incluido en el numeral 11- Plan de Cierre y Abandono del documento PTO; documento este que deberá presentar en caso de continuar con el trámite de acogimiento al Derecho de Preferencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la</p>



					<p>resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se pronuncie respeto de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia realizada el día 28 de junio del 2019 mediante el radicado No. 20195500842702 de conformidad con su competencia.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado señor MISAEEL CASTILLO CASTRO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082617X	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA	05/02/2020	AUTO GET No. 000015	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 019 del 5 de febrero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 019 del 5 de febrero del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es el caso transformación.<ul style="list-style-type: none">Mediante Concepto Técnico GET No. 132 de fecha 27 de agosto se requirió: el titular debe presentar el plano detallado de la infraestructura donde se visualice la infraestructura que se tiene en la actualidad y la proyectada en una escala más detallada e independiente de otras labores, siguiendo los parámetros establecidos en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. "Por medio del cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico
-----------------------	-------------	-------------------------	------------	---------------------	---



minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

En el documento allegado mediante radicado No. 20195500970972, el titular allega el plano de infraestructura, sin embargo, en este, se evidencia que las construcciones (sitios de acopio de materiales y el campamento proyectado) están ubicados por fuera del área del título minero, razón por la cual se requiere que se allegue las respectivas servidumbres.

2. Plan Minero de Explotación

- Mediante Concepto Técnico GET No. 132 de fecha 27 de agosto se requirió: Independiente de la frecuencia que se realice el arranque, se deben obtener tiempos de ciclo de extracción y de transporte de material, productividad, disponibilidad, número de horas programadas y los diferentes cálculos de rendimiento.

El titular no dio respuesta a este requerimiento, por tal razón continúa.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no requieren información adicional y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.



ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA**, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ	05/02/2020	AUTO GET No. 000016	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 020 del 5 de febrero del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indicó el Concepto Técnico GET No. 020 del 5 de febrero del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Mediante AUTO GET No. 000122 fecha 20 de septiembre de 2019, se requirió: <i>"La documentación allegada corresponde a un folio, en el cual se hace alusión a la entrega de documentos del PTO y además presenta 2 planos: Plano 1. PLAN MINERO 27 AÑOS y Plano 2. ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN. Los planos presentados son los iguales en contenido técnico que los radicados con No. 20195500757812 de 22 de marzo de 2019, los cuales fueron objetados, en cuanto al diseño minero y la falta de un circuito de ventilación adecuado para garantizar las condiciones de seguridad en cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera de labores subterráneas ; además no ha presentado el estudio de suelos requerido del área seleccionada para el botadero con sus correspondientes diseños y tampoco las servidumbres de terrenos, así como del túnel que esta fuera del área del título minero, todo esto requerido mediante AUTO GET No. 000026 fecha 15 de febrero de 2019 y AUTO GET No. 000090 fecha 5 de junio de 2019".</i> <p>En respuesta al AUTO GET No. 000122 fecha 20 de septiembre de 2019, el titular allegó 2 planos, los cuales no cumplen con lo requerido. Se reitera el requerimiento</p>
-----------------------	---------	----------------------	------------	---------------------	--



PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron aceptados y no presentan observación alguna y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo a su competencia realice el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.



					<p>ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 13-43-101004202, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.	05/02/2020	AUTO GET No. 000017	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HCV-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 21 del 05 de febrero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 162 de 2019 se requirió presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</p>



					<p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500967742 del 29 de noviembre de 2019, el titular manifiesta que de las 121.4576 hectáreas otorgadas inicialmente, realizará devolución de 34.1330 hectáreas. Se corrobora que una vez ubicadas las coordenadas del nuevo polígono, estas se localizan dentro del título de interés; sin embargo, debido al proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), el área a retener puede variar. Dado lo anterior, se requiere que el titular con base en la cuadrícula minera defina el área definitiva a retener para la realización de su proyecto minero.</p> <p>2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 162 de 2019 se requirió: Allegar la estimación y distribución de las reservas mineras probadas y/o probables por cada manto, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas (los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad).</p> <p>En el documento allegado como Complemento del Programa de Trabajos y Obras mediante radicado N° 20195500967742, se describe que la estimación y distribución de las reservas aplicando los factores modificadores en especial el factor técnico, dentro de este se encuentra el <i>"plan minero el cual determina el volumen explotable a partir del método de explotación definido"</i>, de igual forma se describen las reservas probadas como <i>"el volumen de carbón que sería explotado en la primera fase del proceso, correspondiente al ensancho de tambores del diseño minero de cada manto"</i> y las reservas probables como <i>"el volumen de carbón que sería explotado en la segunda fase del proceso correspondiente a la recuperación de los machones"</i>, además se consideraron <i>"variables como áreas excluidas de la explotación, espesores explotables de cada manto y pérdidas por transporte"</i>.</p> <p>a) Teniendo en cuenta que en el documento técnico allegado se menciona que se debe considerar la información presentada en el PTO mediante el radicado 20195500901352, se le requiere al titular que se que tenga en cuenta las consideraciones dadas en el numerales 3 y 4 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



Adicionalmente, se le recuerda al titular que las reservas probadas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales se definen como *la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido. Una Reserva Mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores*, en dicho Estándar se menciona que el estado de los permisos críticos para la viabilidad del proyecto afecta directamente la estimación y categorización de las reservas minerales. Dado lo anterior, la incertidumbre asociada al factor modificador ambiental (viabilidad ambiental) afecta el estudio de factibilidad debido a que no se tienen definidos los riesgos ligados a dicho factor, por lo tanto, las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que la autoridad ambiental les conceda los permisos respectivos.

3. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:

En el Concepto Técnico GET N° 162 de 2019 se mencionó: "Se debe tener en cuenta que, para considerar las obras de minería, depósito de minerales beneficio y transporte y si es el caso la actividad de transformación se debe tener la estimación de los recursos y por ende las reservas con el fin de proyectar las labores e inversiones a realizar, por tal razón esta información no será objeto de requerimiento hasta que la Autoridad Minera apruebe la estimación de recursos y reservas.

En el documento allegado como Complemento de Trabajos y Obras mediante radicado 20195500967742, se describe que "Considerando que no hubo modificación alguna en la estimación de recursos y de reservas, la información de obras de minería, depósito de minerales beneficio y transporte presentada en el PTO allegado el 04 de septiembre de 2019 continua vigente y no sufrirá modificaciones". Verificada la información descrita en el radicado 20195500901352 - Programa de Trabajos y Obras, se evidencia que se hace relación de la infraestructura actual y proyectada; sin embargo se requiere que la información sea complementada, así:



					<p>a) Aclarar cuáles son las bocaminas actuales que se encuentran en el área del título debido a que en el documento allegado mediante radicado 20195500901352 (Programa de Trabajos y Obras) se mencionan: Inclinado porvenir, Inclinado Mina Primavera, Bocamina Alirio Quiroga, Bocamina Alberto, Bernardo Ahumada, Bocamina señor Fandiño e Inclinado Orión, mientras que en el documento allegado como complemento mediante radicado 20195500967742 se describen además de las anteriores, las bocaminas Velázquez y Orión Martínez.</p> <p>b) Aclarar y sustentar qué se tiene proyectado con las bocaminas inactivas, abandonadas e informales, citadas en los documentos allegados bajo los radicados 20195500901352 (Programa de Trabajos y obras) y 20195500967742 (complemento). Se debe tener en cuenta que si se proyectan incluir dentro del proyecto se debe presentar la infraestructura actual y proyectada para cada una de ellas.</p> <p>4. Plan Minero de Explotación:</p> <p>En el Concepto Técnico GET N° 162 de 2019 se indicó que mediante el radicado 20195500901352 de 4 de septiembre de 2019 se allegó el Plan de Trabajos y Obras PTO; sin embargo, la información del Plan Minero de Explotación no sería objeto de evaluación y en consecuencia de requerimiento alguno de ser el caso, hasta que sea aprobada la estimación de recursos y reservas.</p> <p>En la información allegada mediante radicado 20195500967742, el titular manifiesta que: <i>"considerando que no hubo modificación en la estimación del recurso y de reservas, la información allegada en el Programa de Trabajos y Obras mediante radicado 20195500901352 no sufrirá modificaciones"</i>; sin embargo verificando la información en dicho documento esta debe ser complementada con base en los siguientes requerimientos:</p>
--	--	--	--	--	--



4. Plan Minero de Explotación:

En el Concepto Técnico GET N° 162 de 2019 se indicó que mediante el radicado 20195500901352 de 4 de septiembre de 2019 se allegó el Plan de Trabajos y Obras PTO; sin embargo, la información del Plan Minero de Explotación no sería objeto de evaluación y en consecuencia de requerimiento alguno de ser el caso, hasta que sea aprobada la estimación de recursos y reservas.

En la información allegada mediante radicado 20195500967742, el titular manifiesta que: *"considerando que no hubo modificación en la estimación del recurso y de reservas, la información allegada en el Programa de Trabajos y Obras mediante radicado 20195500901352 no sufrirá modificaciones"*; sin embargo verificando la información en dicho documento esta debe ser complementada con base en los siguientes requerimientos:

- a) En el documento allegado radicado 20195500901352 de 4 de septiembre de 2019 se presenta el dimensionamiento geométrico de la explotación, se requiere se aclare y de ser necesario, se ajusten las dimensiones del bloque de explotación debido a que en la descripción del método de explotación se contemplan avanzar niveles cada 100m en sentido del buzamiento y construir tambores cada 15m en sentido del rumbo de la mineralización y en el mismo en (la figura 33. Esquema de explotación, tambores con ensanche en el rumbo) se presenta el bloque con una longitud en el buzamiento de 132m .
- b) Teniendo en cuenta el literal anterior al realizar los ajustes presentar el diseño del dimensionamiento geométrico e indicar el sentido de la explotación.
- c) Presentar plano georreferenciando coordenadas y cotas del inclinado y de las labores proyectadas a superficie como bocavientos y demás.
- d) Presentar las características técnicas de los equipos utilizados en la actividad de perforación y voladura e igualmente se recomienda que los explosivos que se utilizan cumplan con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, Título VI.



						<p>e) Presentar costos anuales de los explosivos durante la duración del proyecto.</p> <p>f) Se presenta el cálculo del malacate externo para la extracción, se recomienda revisar el diámetro del cable ya que se presenta un cable de ¾", teniendo en cuenta que este malacate está proyectado para transporte de personal y para halar coches de 3,5 toneladas de capacidad en distancias e inclinaciones considerables.</p> <p>g) En el documento allegado del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se describen los elementos de sostenimiento para las labores de desarrollo (inclinado, galerías, niveles y de explotación); sin embargo se requiere que se presente y se sustente de ser el caso el sostenimiento a emplear en las labores de preparación (tambores), tambores de ventilación y en las cruzadas. Se recomienda que el sostenimiento cumpla con lo requerido en el Decreto 1886 de 2015, Título IV.</p> <p>h) En el documento allegado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) se presentan los cálculos y el sistema de ventilación, se requiere que se proyecte labores entre tambores para dar ventilación a los frentes de explotación. Se debe tener en cuenta el decreto 1886 de 2015, título II. Ventilación. (artículo 42) para generar los respectivos circuitos de ventilación.</p> <p>i) Se debe ajustar el capítulo de información financiera incluyendo los costos de explosivos, de igual forma se debe sustentar y/o corregir de ser necesario las depreciaciones presentadas en las actividades de las adecuaciones del botadero auxiliar y la adecuación de las vías, también se debe aclarar porque se estima una tasa del 24% en el valor presente neto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>5. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>En el Concepto Técnico GET N° 162 de 2019 se indicó que: <i>"hasta tanto no se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero; la escala y duración del proyecto no será objeto de evaluación y requerimiento alguno de ser el caso.</i></p> <p>En el Complemento de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20195500967742, se hace referencia al respecto, manifestando: <i>"Considerando que no hubo modificación en la estimación de los recursos y de reservas, ni el plan minero; la información de la escala y duración del proyecto presentada en el PTO continua vigente y no sufrirá modificaciones".</i></p> <p>Verificada la información suministrada por el titular, se tiene que esta no será objeto de evaluación hasta tanto se acepte la estimación de las reservas minerales, las cuales son la base para determinar la escala y la duración de la producción esperada.</p> <p>6. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras:</p> <p>En el concepto técnico GET N° 162 de 2019 se requirió que, "en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área de delimitación de la explotación, se alleguen la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, describiendo las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero”.</p> <p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500967742 (Complemento de Trabajos y Obras), se menciona <i>“que no es necesario adelantar servidumbres mineras para las instalaciones de infraestructura en superficie y el avance del inclinado de transporte debido a que los titulares son los mismos propietarios de los terrenos y de títulos de las minas vecinas”</i>. Sin embargo, se recomienda que una vez definida la estimación de las reservas y si se diera a lugar algún tipo de servidumbre, allegar los correspondientes soportes y modificación si es el caso.</p> <p>7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</p> <p>En el concepto técnico GET N° 162 de 2019 se indicó: “El plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura está sujeto a la proyección del avance del plan minero, en consecuencia, hasta que no se defina el modelo geológico, los recursos y las reservas sobre las cuales se proyecta la vida útil del proyecto, la información presentada no podrá ser evaluada ni objeto de requerimiento de ser el caso”</p> <p>En el documento allegado como Complemento de Trabajos y Obras se describe: <i>“Considerando que no hubo modificación alguna en la estimación de recursos y de reservas, ni el plan minero y vida útil del proyecto, la información del plan de cierre de la explotación, abandono de los montajes y de la infraestructura presentada allegada en el PTO continua vigente y no sufrirá modificaciones”</i>. Una vez revisada la información descrita en el Programa de Trabajos y Obras referente al plan de cierre y abandono, se requiere ser ajustada así:</p> <ol style="list-style-type: none">Presentar el cronograma de las actividades proyectadas en el plan de cierre.Presentar las actividades para realizar el manejo de las aguas provenientes de la mina una vez finalice la actividad minera, teniendo en cuenta que dentro del plan de cierre se contempla las etapas progresivas, final y post-cierre.
--	--	--	--	--	---



					<p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo su competencia realice el acto administrativo sancionatorio que corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales "SEGUROS DEL ESTADO SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101020687, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S, titular del contrato de concesión No. HCV-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA Y HELBERTO CORTES PORRAS		05/02/2020	AUTO GET No. 000018	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. LJE-10412, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 22 del 05 de febrero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, para que se allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <ol style="list-style-type: none">Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas: <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre de 2018 se requirió:</p> <ol style="list-style-type: none">Presentar Plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo.



					<p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se allegó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento se mantiene.</p> <p>b. <i>"Por otra parte, se requiere definir si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001: (...) La devolución de áreas que no sean económicamente explotables y presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación (...), según lo presentado la explotación se realiza solo en un sector del área del polígono. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras, escombreras, reconfiguración morfológica, áreas de restricción (perímetro urbano Vereda Santa Rosa), entre otros y vi. Licencia ambiental. En caso de retener área para exploración, se debe allegar un cronograma y un plan de trabajo para estas actividades".</i></p> <p>No se allegó la información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre de 2018 se requirió.</p> <p>a. <i>"Presentar levantamiento topográfico detallado a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2 m. donde se referencie la infraestructura superficial actual como construcciones, perímetro urbano Vereda Santa Rosa, vías principales y secundarias, líneas eléctricas, quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas (si existen). Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería".</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se allegó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento se mantiene.</p> <p>b. "En áreas de botadero debe presentar levantamiento topográfico de detalle"</p> <p>No se allegó información que se había solicitado, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>3. Detallada información cartográfica:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre de 2018 se requirió al titular:</p> <p>a. "Para la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de 2018, de la Agencia Nacional de Minería), aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001; esta información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información".</p> <p>No se allegó la información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>b. "Presentar el Mapa Geológico Local e informe geológico a una escala 1.5000 o de mayor detalle donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo, donde se presentan las unidades litoestratigráficas (estaciones geológicas) donde se observe la existencia de las unidades de interés para esmeraldas, las estructuras geológicas locales que controlan la mineralización, los datos estructurales, controles laterales y verticales del depósito o mineralización, la delimitación del cuerpo mineralizado potencialmente económico con estimativos de tamaño y contenido mineral (determinación de zonas y niveles anómalos y evidencias de mineralización, brechas, paragénesis calcita- albita-dolomita). Por otra parte, en el mapa se debe presentar la localización de los puntos de muestreo, apiques, trincheras, perforaciones, túneles donde se tomaron las muestras, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. En el área prospectiva a escala 1:5000 se debe hacer un perfil geológico a nivel de miembros, zonas de enriquecimiento con puntos de control y si aplica toma de muestras. Se deben localizar las estaciones de campo, los sitios de muestreo, las zonas mineralizadas para esmeraldas, los sitios donde se realicen las transectas y los sitios donde se toman las muestras de roca. Allegar la base de datos con las estaciones de campo y la descripción de las muestras obtenidas en la fase de campo. Presentar informe geológico".</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de 2018, de la Agencia Nacional de Minería), aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001; esta información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información".</p> <p>No se allegó la información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>b. "Presentar el Mapa Geológico Local e informe geológico a una escala 1.5000 o de mayor detalle donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo, donde se presentan las unidades litoestratigráficas (estaciones geológicas) donde se observe la existencia de las unidades de interés para esmeraldas, las estructuras geológicas locales que controlan la mineralización, los datos estructurales, controles laterales y verticales del depósito o mineralización, la delimitación del cuerpo mineralizado potencialmente económico con estimativos de tamaño y contenido mineral (determinación de zonas y niveles anómalos y evidencias de mineralización, brechas, paragénesis calcita- albita-dolomita). Por otra parte, en el mapa se debe presentar la localización de los puntos de muestreo, apiques, trincheras, perforaciones, túneles donde se tomaron las muestras, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. En el área prospectiva a escala 1:5000 se debe hacer un perfil geológico a nivel de miembros, zonas de enriquecimiento con puntos de control y si aplica toma de muestras. Se deben localizar las estaciones de campo, los sitios de muestreo, las zonas mineralizadas para esmeraldas, los sitios donde se realicen las transectas y los sitios donde se toman las muestras de roca. Allegar la base de datos con las estaciones de campo y la descripción de las muestras obtenidas en la fase de campo. Presentar informe geológico".</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>No se allegó información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>c. <i>"Allegar el mapeo de los túneles o labores exploratorias realizadas durante los tres años de exploración, se debe presentar los resultados geológicos obtenido".</i></p> <p>No se allegó información solicitada, por tanto, se mantiene el requerimiento.</p> <p>d. <i>"En la(s) zona(s) seleccionada(s) desde el punto de vista geológico con mayor potencial, se debe realizar un muestreo sistemático, para determinar los elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito. Los análisis deberán hacerse en laboratorios certificados o laboratorios reconocidos los cuales deberán expedir el certificado de calidad o constancia del análisis realizado. Anexar mapa e informe de resultados".</i></p> <p>El requerimiento se mantiene toda vez que no se allegó la información solicitada.</p> <p>e. <i>"Allegar el modelo geológico donde se podrá determinar la distribución espacial del yacimiento en tres dimensiones. Permitirá visualizar espesores de capas, vetas, distribución vertical y lateral, así mismo la litología, y la distribución de una mineralización. Este modelo se utiliza como el dato de entrada para la estimación de recursos y reservas mineras".</i></p> <p>No se allegó la información solicitada por lo que el requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>f. <i>"Allegar el Plano de zonificación geotécnica y las conclusiones y recomendaciones que proveerán la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros (anexar soportes)"</i>.</p> <p>No se allegó información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>g. <i>"Allegar el estudio geotécnico, hidrológico e hidrogeológico detallado con sus respectivos anexos teniendo en cuenta la Resolución 143 de 2017. El conocimiento de estos estudios área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe y estabilidad de las labores mineras. Allegar planos, mapas y conclusiones. Si se tienen botaderos de estériles se debe presentar el estudio geotécnico"</i>.</p> <p>No se allegó dentro de la documentación para la presente evaluación la información solicitada para el presente requerimiento, razón por la cual el mismo se mantiene.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre de 2018 se requirió:</p> <p>a. <i>"Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada zona mineralizada (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería)"</i>.</p> <p>No se allegó información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>b. <i>"Presentar la estimación y distribución de la reserva (planos por cada zona mineralizada). Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería)"</i>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre de 2018 se requirió:</p> <p>a. <i>"Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada zona mineralizada (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería)".</i></p> <p>No se allegó información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>b. <i>"Presentar la estimación y distribución de la reserva (planos por cada zona mineralizada). Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería)".</i></p> <p>No se allegó información solicitada dentro de la documentación allegada para la presente evaluación, por lo tanto, se mantiene el requerimiento.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre de 2018 se requirió:</p> <p>a. <i>"Presentar Plano de localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a las minas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, polvorín y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Aplicar</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería".</i></p> <p>No se allegó información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento.</p> <p>6. Plan Minero de Explotación:</p> <p>a. <i>"Presentar el estudio de análisis geomecánico del macizo rocoso, utilizados y nombrados en el documento, en el que se basaron para establecer las Propiedades geomecánicas y clasificación del macizo rocoso con los resultados de los análisis de laboratorio y la localización de muestras y puntos donde se midieron las discontinuidades, ya que estos datos fueron empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso".</i></p> <p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500971002 de fecha 03 de diciembre de 2019, se aporta el estudio Geomecánico, sin embargo se requiere aclarar si las muestras tomadas son representativas para obtener el conocimiento de la mineralización o del yacimiento teniendo en cuenta que el área del título es de 677 hectáreas y 1.184 m², considerar si los comportamientos de la mineralización son los mismos en los brechamientos de las zonas de falla.</p> <p>b. <i>"Presentar alternativas de explotación, con análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, definiendo los parámetros y criterios utilizados para la selección del método de explotación".</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500971002 de fecha 03 de diciembre de 2019, se allega la información solicitada, sin embargo se debe tener en cuenta que la selección del método de explotación hace parte de uno de los factores modificadores (técnico), de acuerdo con la Resolución 299 de junio de 2018, los cuales se deben aplicar para estimar las reservas, por lo que el presente ítem se evaluará hasta que se tenga clara la geología y la distribución de los recursos. Se debe ajustar de ser necesario.</p> <p>c. <i>"Presentar descripción, esquemas y dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo la secuencia en el avance de la explotación"</i>.</p> <p>En el documento allegado se presenta el esquema del método de explotación; sin embargo no se especifican las dimensiones ni la secuencia del avance, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>d. <i>"Se debe revisar y corregir lo descrito en el documento y lo planteado en planos, ya que las labores programadas, descritas en el numeral 5.3 del documento, no corresponden con las proyectadas en el plano No 4, Plano Diseño Minero. Presentar de forma clara la descripción de las labores a realizar en desarrollo, preparación y explotación, ubicación, longitudes, cotas, secciones, lo cual debe corresponder con los planos de diseño minero y lo planteado en el cronograma de actividades"</i>.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500971002 de fecha 03 de diciembre de 2019, se allega la información solicitada, sin embargo se debe tener en cuenta que la selección del método de explotación hace parte de uno de los factores modificadores (técnico), de acuerdo con la Resolución 299 de junio de 2018, los cuales se deben aplicar para estimar las reservas, por lo que el presente ítem se evaluará hasta que se tenga clara la geología y la distribución de los recursos. Se debe ajustar de ser necesario.</p> <p>c. <i>"Presentar descripción, esquemas y dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo la secuencia en el avance de la explotación"</i>.</p> <p>En el documento allegado se presenta el esquema del método de explotación; sin embargo no se especifican las dimensiones ni la secuencia del avance, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>d. <i>"Se debe revisar y corregir lo descrito en el documento y lo planteado en planos, ya que las labores programadas, descritas en el numeral 5.3 del documento, no corresponden con las proyectadas en el plano No 4, Plano Diseño Minero. Presentar de forma clara la descripción de las labores a realizar en desarrollo, preparación y explotación, ubicación, longitudes, cotas, secciones, lo cual debe corresponder con los planos de diseño minero y lo planteado en el cronograma de actividades"</i>.</p> <p>En el radicado N°20195500971002 se allega la información solicitada, sin embargo ésta no podrá ser aceptada teniendo en cuenta que no existe claridad sobre la geología, el modelo geológico, la estimación de recursos y reservas, por lo que debe ser ajustada la información presentada de ser necesario.</p> <p>e. <i>"Debe presentar un plano de explotación a una escala visible con el diseño del método de explotación propuesto, definiendo y dimensionando los bloques de explotación, labores de desarrollo, preparación y explotación. En el mismo plano hacer detalle de la secuencia en el avance de la explotación en los bloques. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería"</i>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>No se presenta la información solicitada, el requerimiento continúa.</p> <p>f. <i>"Anexar diseño y cálculos del sostenimiento utilizado para cada una de las labores de desarrollo, preparación y explotación, de acuerdo con la información del estudio geotécnico".</i></p> <p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500971002 de fecha 03 de diciembre de 2019, se allega estudio geotécnico en el cual se concluye que el tipo de roca es arcilla con una calidad media.</p> <p>Se requiere que sea presentado específicamente el tipo de sostenimiento (diseño) con el que se proyecta sostener las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, TITULO IV.A demás se debe cumplir con el área mínima de sección 3m².</p> <p>g. <i>"De acuerdo con los datos obtenidos del estudio geotécnico presentar el diseño y cálculos (con fórmulas utilizadas), de perforación y voladura por frente de desarrollo, preparación y explotación, en un cuadro resumen proyectar para los años del contrato, los consumos anuales de explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de material a remover anualmente, por tipo de labor minera y totales, según el avance anual de labores proyectadas".</i></p> <p>En el documento allegado se presentan los explosivos a utilizar en el desarrollo del proyecto, sin embargo se requiere que se presenten explosivos que sean permisibles y que cumplan con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en Las Labores Mineras Subterráneas, Título VI. De igual forma las cantidades del mismo y los volúmenes de material a remover se deben ajustar cuando se tenga claro la estimación del recurso y estimación de reservas.</p> <p>h. <i>"Presentar el diseño del polvorin y localizarlo en el plano de infraestructura e incluirlo en el estimativo de inversión".</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En el documento allegado se presenta el diseño del polvorín, sin embargo se requiere contemplar el costo en los estimativos de inversión en la parte financiera. Se recomienda ajustar la información cuando se estimen los recursos y las reservas.</p> <p>i. <i>“Replantear lo estipulado en el documento en el punto 5.5.2. Ventilación, en el que plantean que el suministro de aire con un contenido no menor de 19% en volumen de oxígeno es suficiente para mantener respirable y limpia la atmósfera minera. Aplicar lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, Título II, Ventilación. Aclarar lo descrito en descrito en el mismo punto, describiendo a que minas se refiere, que presentan ventilación natural y que se proyecta la comunicación con otros inclinados (definir cuales inclinados y como se realizara esta comunicación)”.</i></p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa.</p> <p>j. <i>“Una vez se defina claramente las labores a realizar, presentar cálculos, planos e isométricos de ventilación, identificando el circuito de ventilación, georreferenciando bocamina y pozos de ventilación, coordenadas, cotas, cálculo y ubicación de los ventiladores principales y auxiliares y demás dispositivos de ventilación tales como puertas y conectores. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación”.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa.</p> <p>k. <i>Definir los diseños de los sistemas de transporte necesarios para avance en el desarrollo de los pozos, para el material estéril producido y para el transporte de personal entre niveles. Presentar los diseños en planos y especificaciones técnicas, realizar el cálculo del equipo utilizado (malacate), anclajes y cables de acuerdo con las cargas máximas a evacuar y factores de seguridad, incluir los costos en el análisis económico</i>.</p> <p>En el documento allegado se menciona que se va a utilizar vagonetas de 800-1200 kg, sin embargo se requiere de ser necesario que se ajuste el sistema de transporte cuando se tenga claro la geología, estimación de recursos y reservas. Se debe presentar los diseños, cálculos y cantidades en detalle.</p> <p>l. <i>De acuerdo con las labores proyectadas, definir los diseños de los sistemas de evacuación y manejo de aguas de los niveles inferiores de las minas, cálculo de bombas y tubería necesarias, basados en el estudio hidrogeológico. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión. Replantear lo descrito en el punto 5.5.3 Desagüe, donde plantean que el agua producida bajo tierra, se recoge por cunetas, hasta las bocaminas de cada túnel, ya que, según plantean como labor de desarrollo es un pozo</i>.</p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa.</p> <p>m. <i>Allegar el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal</i>.</p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa.</p> <p>n. <i>Una vez se defina claramente las labores a realizar, presentar cronograma de actividades, que debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación</i>.</p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa.</p> <p>o. <i>Definir cantidad de estéril producida por año y el porcentaje de ubicación del mismo en bajo tierra y superficie</i>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En el documento allegado mediante radicado N° 20195500971002 de fecha 03 de diciembre de 2019, se presenta la cantidad de estéril anual, no obstante lo anterior se requiere de ser necesario, presentar los correspondientes ajustes cuando se acepte la estimación de los recursos y las reservas.</p> <p>p. <i>"Una vez se tenga claro la estimación de recursos y reservas, las labores de explotación y la infraestructura a desarrollar, se evaluara el análisis económico y financiero del proyecto, el cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto"</i>.</p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa.</p> <p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:</p> <p>En el concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre se requirió:</p> <p><i>"Una vez se tenga claro la estimación de recursos y reservas, las labores de explotación y la infraestructura a desarrollar, se evaluará el plan de cierre de frentes de explotación y cierre de mina y Obras Civiles del Manejo Ambiental, estableciendo cronograma de ejecución y la evaluación de costos detallados de las actividades a desarrollar, estos costos deben estar incluidos en la evaluación económica y financiera"</i>.</p> <p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se aportó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre se requirió:</p> <p><i>"Una vez se tenga claro el modelo geológico, el recurso y las reservas, además de las labores a realizar, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. Por lo tanto, el titular debe presentar:"</i></p> <p>a. Vida útil del proyecto y la producción esperada por año.</p> <p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se aportó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre se requirió:</p> <p>a. <i>"Descripción de las esmeraldas recuperadas en programas de muestreo. (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería)".</i></p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa</p> <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre se requirió:</p> <p><i>"Una vez se tenga claro el modelo geológico, el recurso y las reservas, además de las labores a realizar, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. Por lo tanto, el titular debe presentar:"</i></p> <p>a. Vida útil del proyecto y la producción esperada por año.</p> <p>Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se aportó la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre se requirió:</p> <p>a. <i>"Descripción de las esmeraldas recuperadas en programas de muestreo. (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería)".</i></p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa</p> <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre se requirió:</p> <p><i>“Especificar si se requiere o no de servidumbres, de ser así, allegar las servidumbres mineras correspondientes. Presentar un plano de servidumbres mineras, Georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras”.</i></p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa</p> <p>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</p> <p>Mediante concepto técnico N° 172 de fecha 14 de septiembre se requiere:</p> <p>a. <i>“Allegar el plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados”.</i></p> <p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo su competencia realice el acto administrativo sancionatorio que corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales “SEGUROS DEL ESTADO SA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 63-43-101000642, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA y HELBERTO CORTÉS PORRAS, titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo su competencia realice el acto administrativo sancionatorio que corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales “SEGUROS DEL ESTADO SA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 63-43-101000642, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA y HELBERTO CORTÉS PORRAS, titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	19243	JOSE DE JESÚS ARIZA SUAREZ, JOSE ELSON ARIZA SUAREZ Y ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS		05/02/2020	AUTO GET No. 000019	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado bajo el radicado No. 2011-412-000573-2 del 11 de enero de 2011 para el Contrato de Concesión No. 19243, como documento técnico allegado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia, para el mineral arcilla, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 023 del 05 de febrero de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente Acto Administrativo para el Contrato de Concesión No. 19243, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>Área definitiva para la explotación: Total del área otorgada al título:</p> <p>Se evidencia que dentro de Catastro Minero Colombiano – CMC, emitido el 12 de diciembre de 2019, el área del título No 19243, está alineada dentro de las siguientes coordenadas dentro de la Plancha IGAC: 209</p> <table border="1" data-bbox="1526 836 2467 1052"> <thead> <tr> <th>PUNTO INICIAL</th> <th>PUNTO FINAL</th> <th>COORDENADAS NORTE</th> <th>COORDENADAS ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1059750,0000</td> <td>1019410,0000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1061690,0000</td> <td>1022000,0000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1061628,5600</td> <td>1022513,9400</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1061489,9900</td> <td>1022527,9500</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1</td> <td>1061526,9100</td> <td>1022046,6600</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área devuelta: No se presenta devolución de áreas Reservas Explotables: 742.815 Ton de Arcilla Sistema de explotación: Cielo Abierto Método de explotación: Bancos y Taludes Descendentes Altura de talud: 10 metros Ancho de berma: 10 metros Angulo de inclinación de talud de trabajo: 60° Angulo de inclinación general de talud: 33° Cota inferior y superior de explotación: Frente de explotación 1 (Cotas 2805 y 2795)</p>	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE	PA	1	1059750,0000	1019410,0000	1	2	1061690,0000	1022000,0000	2	3	1061628,5600	1022513,9400	3	4	1061489,9900	1022527,9500	4	1	1061526,9100	1022046,6600
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE																											
PA	1	1059750,0000	1019410,0000																											
1	2	1061690,0000	1022000,0000																											
2	3	1061628,5600	1022513,9400																											
3	4	1061489,9900	1022527,9500																											
4	1	1061526,9100	1022046,6600																											



						<p>Frente de explotación 2 (Cotas 2805, 2795, 2785 y 2775)</p> <p>Sentido de explotación y construcción de bancos Ancho de vías: 6 metros, pendiente: 10% Ancho de cunetas para manejo de aguas de escorrentía: 0,70 metros, pendiente: 1% Utilización de explosivos: No Producción anual y proyectada: 24.000 Ton/año de Arcilla (2.000 Ton/mes) Volumen anual de estéril a remover: 105.26 Toneladas mensual de estéril y capa orgánica Vida útil: 30 años Maquinaria y equipos a utilizar: 1 excavadora Komatsu PC-200 de 0,9 m³ 1 cargador, 2 volquetas internas, 6 volquetas externas (Transporte de material a comprador), herramientas menores (palas, picas, carretillas, macetas, martillos, etc.) Planta de beneficio: No Servidumbres mineras: No se reportan servidumbres mineras Fuerza normal de trabajo: <u>Personal directo:</u> (1) Supervisor de mina, (1) Encargado de oficios varios, <u>Contratistas Internos:</u> (2) Conductores de volquetas para uso interno, (1) Operador de excavadora; (1) Operador de Retrocargador; <u>Contratistas Externos:</u> (6) Conductores de volquetas para uso externo; <u>Asesores:</u> (1) Abogado, (1) Ingeniero de Minas, (1) Ingeniero Ambiental; Total personal directo: 2; Total contratistas: 13</p> <p>Frente de explotación 2 (Cotas 2805, 2795, 2785 y 2775)</p> <p>Sentido de explotación y construcción de bancos Ancho de vías: 6 metros, pendiente: 10% Ancho de cunetas para manejo de aguas de escorrentía: 0,70 metros, pendiente: 1% Utilización de explosivos: No Producción anual y proyectada: 24.000 Ton/año de Arcilla (2.000 Ton/mes) Volumen anual de estéril a remover: 105.26 Toneladas mensual de estéril y capa orgánica Vida útil: 30 años Maquinaria y equipos a utilizar: 1 excavadora Komatsu PC-200 de 0,9 m³ 1 cargador, 2 volquetas internas, 6 volquetas externas (Transporte de material a comprador), herramientas menores (palas, picas, carretillas, macetas, martillos, etc.) Planta de beneficio: No Servidumbres mineras: No se reportan servidumbres mineras Fuerza normal de trabajo: <u>Personal directo:</u> (1) Supervisor de mina, (1) Encargado de oficios varios, <u>Contratistas Internos:</u> (2) Conductores de volquetas para uso interno, (1) Operador de excavadora; (1) Operador de Retrocargador; <u>Contratistas Externos:</u> (6) Conductores de volquetas para uso externo; <u>Asesores:</u> (1) Abogado, (1) Ingeniero de Minas, (1) Ingeniero Ambiental; Total personal directo: 2; Total contratistas: 13</p>
--	--	--	--	--	--	---



ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título **No. 19243** como **pequeña minería**.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. 19243** que, como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. 19243**, que no pueden realizar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional, remitir copia a la autoridad ambiental **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a titulares del Contrato de Concesión **No. 19243**, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.



ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título **No. 19243** como **pequeña minería**.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. 19243** que, como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. 19243**, que no pueden realizar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional, remitir copia a la autoridad ambiental **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a titulares del Contrato de Concesión **No. 19243**, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores **JOSE DE JESUS ARIZA SUÁREZ, JOSE ELSON ARIZA SUÁREZ Y ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS**, titulares del Contrato de Concesión **No. 19243**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.		05/02/2020	AUTO GET No. 000020	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 011 del 27 de enero de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 011 del 27 de enero de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió: La estimación de las reservas presentada en el ítem 2.5 del Radicado ANM N° 20175500333662 no se aprueba hasta que se confirme el modelo geológico. Se debe entender que, en el caso de realizar cambios en el levantamiento de los mantos, se deben realizar los ajustes en la estimación de los recursos y reservas y presentar los soportes.</p> <p>Mediante radicado 20195500938172 de fecha 21 de octubre de 2019, se allega la información solicitada confirmando el modelo geológico; sin embargo, se requiere que el titular ajuste algunos ítems del plan minero, como se manifiestan en el numeral 2 del artículo segundo del presente auto; lo anterior con relación al recurso y al modelo geológico aceptado.</p> <p>Teniendo en cuenta que se deben hacer algunos ajustes al plan minero en cuanto a: Estudios de mercado, cronograma, Equipos, Maquinaria y Accesorios, personal, evaluación financiera y servidumbres mineras, en el caso de que dichos ajustes impacten el estimativo de las reservas, es necesario modificarlas para la integridad del documento.</p>
---------------------------------	-------	--------------------------	--	------------	------------------------	---



					<p>2. Plan Minero de Explotación:</p> <p>De acuerdo al AUTO GET N° 000084 de fecha 28 de mayo de 2019, en el numeral 3. PLAN MINERO DE EXPLOTACION, se describe: <i>"Una vez se subsanen los requerimientos del modelo geológico-recursos y reservas del presente concepto técnico, se procederá a reevaluar algunos aspectos inherentes al plan minero con la finalidad de aceptar u objetar la información presentada para la aprobación o no aprobación, definitiva del Plan Minero"</i>.</p> <p>Considerando lo anterior, se requiere al titular ajustar la siguiente información teniendo en cuenta que en el presente concepto técnico se aceptó el modelo geológico y con ello la estimación de recursos:</p> <p>a. Estudio de Mercados: En el documento allegado mediante radicado N° 20175500333662 de fecha 21 de noviembre de 2017, se presenta en el numeral 4.3 Mercado e Información Económica, sin embargo, se debe ajustar teniendo en cuenta la aceptación del modelo geológico y la estimación de recursos. De igual forma se debe complementar dicho estudio a nivel interno donde se especifique: clientes y sus necesidades futuras, posibles competidores, precios de venta actuales y futuros, especificaciones del producto (para ventas), estrategias comerciales entre otros.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>b. Cronograma de actividades: En el documento allegado mediante radicado N° 20175500333662 se presenta cronograma de actividades mineras, no obstante debe ser actualizado teniendo en cuenta la aceptación del modelo geológico y la estimación del recurso; ya que el cronograma debe concordar con los periodos de tiempo según la secuencia de las labores mineras proyectadas en el plan minero.</p> <p>c. En el documento con radicado N° 20175500333662 de fecha 21 de noviembre de 2017 se describe en el numeral 3.15 Equipos Maquinaria y Accesorios Programados, sin embargo se requiere ajustar de ser necesario los equipos, maquinaria y accesorios para la etapa de explotación, considerando la aceptación del modelo geológico y la estimación del recurso realizados en el presente concepto técnico.</p> <p>d. En el documento radicado con número 20175500333662 en la tabla 3.26 hace relación al personal requerido para el proyecto, sin embargo se requiere que sea ajustada de acuerdo a los recursos actualmente aceptados.</p> <p>e. Mediante radicado N° 20175500333662 de fecha 21 de noviembre de 2017, en el capítulo 4 se presenta la evaluación financiera del proyecto, no obstante se requiere ajustar de acuerdo a los recursos actualmente aceptados y complementarla con las inversiones a realizar, activos existentes, proyección de las inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costo de capital y de operación (especificación de costos de personal, materiales y suministros), cálculos de costos unitarios, costo total de producción por tonelada entre otros.</p> <p>f. Se debe tener en cuenta las servidumbres mineras con la nueva estimación de los recursos, de ser necesario el titular deberá presentar los respectivos ajustes o aclaraciones respectivas.</p>
--	--	--	--	--	--	---



3. Escala y duración de la producción esperada:

Mediante Concepto N° 146 se requirió: Este punto continúa pendiente de aprobación hasta que se apruebe el modelo geológico, los recursos y reservas.

El modelo geológico y los recursos fueron aceptados en el presente concepto técnico, por ende, se requiere que sea ajustada la escala y la duración del proyecto con las nuevas reservas estimadas. De acuerdo a lo anterior la producción se debe presentar anualmente teniendo en cuenta la vida útil del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de aplicación del Derecho de Preferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que debe contar con el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación, de conformidad con el artículo 4 de la resolución No. 41265 de 2016.



					<p>PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que debe contar con el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación, de conformidad con el artículo 4 de la resolución No. 41265 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se procederá con el estudio del costo – beneficio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A		31/01/2020	AUTO VSC No.00028	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, bajo apremio de imponer multa en caso de incumplimiento, según artículo 287 del Código de Minas y atendiendo la cláusula 15 del contrato de concesión n°.4205, le REQUIERE subsanar las omisiones señaladas en el presente acto administrativo, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Auto, y dispone:</p> <p>2.1 ENTERAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del Contrato de Concesión 4205, del concepto técnico VSC n° 021 de 23 de enero de 2020, del Grupo Proyectos de Interés Nacional (PIN), de la Agencia Nacional de Minería, y exhortarlo a cumplir todas su conclusiones y recomendaciones.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, bajo apremio de imponer multa en caso de incumplimiento, según artículo 287 del Código de Minas y atendiendo la cláusula 15 del contrato de concesión n°.4205, le REQUIERE subsanar las omisiones señaladas en el presente acto administrativo, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Auto, y dispone:</p> <p>2.1 ENTERAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del Contrato de Concesión 4205, del concepto técnico VSC n° 021 de 23 de enero de 2020, del Grupo Proyectos de Interés Nacional (PIN), de la Agencia Nacional de Minería, y exhortarlo a cumplir todas su conclusiones y recomendaciones.</p>
-----------------------	------	--------------------	--	------------	-------------------	---



					<p>2.2_REITERAR el requerimiento que hace referencia a la actualización del modelo geológico y estimación de recursos y reservas, recomendándole al titular que la evaluación de los modelos geológico y de calidad, y la Estimación de Recursos y Reservas se hará siguiendo los parámetros del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas –Tabla 1- y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, que fueron acogidos mediante el artículo 328 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), por lo cual el titular debe INFORMAR Y ALLEGAR a esta autoridad una justificación técnica acompañada de los avances relacionados a las actualizaciones de los recursos y reservas, informar cual es el porcentaje de avance y allegar el cronograma con las actividades desarrolladas y a desarrollar para cumplir con los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales, respecto a los principios, procedimientos, metodologías, terminología y categorías, el informe de estimación de recursos y reservas debe cumplir con el principio de Transparencia del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, y así soportar la optimización del yacimiento a que ha hecho referencia en las respuestas dadas a esta Autoridad.</p> <p>2.3 RECOMENDAR, al titular minero, con respecto a los volúmenes de producción propuestos, volver a ajustarlos una vez se reevalúe la información sobre la actualización</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>del modelo geológico, basado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, con el fin de soportar la explotación racional del yacimiento.</p> <p>2.4 REITERAR, al titular minero que debe allegar Informe Técnico respecto a la utilización del material llamado subproducto dentro de la operación minera, que contenga los medios de explotación y transporte de este material, describiendo el proceso de beneficio, así como los equipos a utilizar.</p> <p>2.5 REQUERIR, al titular para que allegue un estudio completo y ajustado a la realidad de la conveniencia y/o viabilidad de utilizar los materiales que no sirven para la fabricación de cemento y que actualmente son llevados a las escombreras, toda vez que el titular propuso que serían aprovechables por la operación minera.</p> <p>2.6 RECOMENDAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. que, en caso de solicitud de prórroga o plazo mayor, debe estar plenamente justificada su necesidad, con los soportes y evidencias suficientes para valoración.</p> <p>2.7 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 71 - de 71

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de febrero de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.